

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO URBANISMO, PP. AA. Y RECURSOS HUMANOS (Decreto 2.888/2019, 1 julio), Alejandro I. Marichal Ramos.

48.800

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

Secretaría General

ANUNCIO

1.742

Por la presente se hace público que por la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, se ha dictado Decreto número 1160/2020, de fecha 28 de febrero de 2020, del siguiente tenor literal:

“DECRETO DE ALCALDÍA

Por Decreto número 3887/2019, dictado por la Alcaldía Presidencia de fecha 24 de junio del 2019, se nombraron a los Concejales que forman parte de la Junta de Gobierno, y asimismo en virtud de ese mismo Decreto fueron nombrados los Tenientes de Alcalde, con un orden de prelación que fue puntualmente modificado por Decreto número 5954/2019, de 9 de octubre y por Decreto 0761/2020 de fecha 13 de febrero de 2020.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 23 que la Junta de Gobierno se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno. Y el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía añade en su artículo 40.2 que en la determinación del número de miembros de la Junta de Gobierno Local no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

Por otra parte, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, dispone en su artículo 33 que el Alcalde mediante Decreto establecerá la prelación numérica de los Tenientes de Alcalde para determinar el orden de sustitución de la Alcaldía. Y el Reglamento Orgánico municipal adiciona en su artículo 42 que los Tenientes de Alcalde son órganos unipersonales de obligada existencia en el Ayuntamiento y serán

libremente nombrados por Decreto del Alcalde, entre los miembros de la Junta de Gobierno, sin que pueda superar el número de integrantes de ésta, y determinando el orden de prelación a los efectos de su sustitución. De los nombramientos y ceses se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa. Este orden tendrá efectos protocolarios y de sustitución en casos de vacante, ausencia, enfermedad o imperativo legal.

En virtud de las atribuciones que a esta Alcaldía otorga la precitada normativa, RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, cuya Presidencia ostenta este Alcalde, a los Sres/as. Concejales/as que se indican a continuación: Don Francisco José García López, don Marcos Alejandro Rufo Torres, don Sergio Vega Almeida, don Pedro Sánchez Vega, don Roberto Ramírez Vega, doña Ana María Mayor Alemán, doña Ana María Gopar Peña y doña Antonia María Álvarez Omar.

SEGUNDO. Sigue vigente la delegación en la Junta de Gobierno de las atribuciones de la Alcaldía relativas a las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

TERCERO. Nombrar Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Santa Lucía a los/as Sres/as. Concejales/as que se citan y de acuerdo con el orden que se indica:

Primer Teniente de Alcalde: Don Francisco José García López.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Marcos Alejandro Rufo Torres.

Tercer Teniente de Alcalde: Don Sergio Vega Almeida.

Cuarto Teniente de Alcalde: Don Pedro Sánchez Vega.

Quinta Teniente de Alcalde: Doña Ana María Gopar Peña.

Sexta Teniente de Alcalde: Doña Ana María Mayor Alemán.

Séptimo Teniente de Alcalde: Don Roberto Ramírez Vega.

Octava Teniente de Alcalde: Doña Antonia María Álvarez Omar.

CUARTO. Los Sres. Tenientes de Alcalde que ocupen la Alcaldía por vacante, enfermedad o ausencias transitorias habrán de limitar sus funciones, fuera de los supuestos de urgencia o emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde, no pudiendo en el ejercicio de éstas comprometer las decisiones que haya adoptado el titular de la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenten.

QUINTO. A los Sres. Tenientes de Alcalde les corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Orgánico Municipal, las siguientes atribuciones: a) Suplir en sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde en casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, b) Auxiliar al Alcalde en su función ejecutiva, desempeñando las funciones que mediante delegación les otorgue, c) En los casos de ausencia o enfermedad, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos del artículo 30 del Reglamento Orgánico Municipal. No obstante, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de CUARENTA Y OCHO HORAS, sin haber conferido la delegación o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá de manera automática, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al Pleno de la Corporación. Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión el Alcalde hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto, le sustituirá automáticamente en la Presidencia el Teniente de Alcalde a quien corresponda.

En los supuestos de suplencia del Alcalde por razón de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero. En los casos de vacante, la sustitución será efectiva desde el momento de tener la Corporación constancia legal de haberse producido la misma.

SEXTO. Quedan sin efecto los anteriormente citados

Decretos de Alcaldía número 3887/2019, número 5954/2019 y número 0761/2020.

SÉPTIMO. Del presente Decreto se dará traslado a los designados y se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su plena efectividad desde el día 2 de marzo de 2020”.

En Santa Lucía, a diecisiete de marzo de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Santiago Miguel Rodríguez Hernández.

48.414

Secretaría General

ANUNCIO

1.743

Por la presente se hace público que por la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, se ha dictado Decreto número 1159/2020, de fecha 28 de febrero de 2020, del siguiente tenor literal:

“DECRETO DE ALCALDÍA

Por Decreto número 3888/2019, dictado por la Alcaldía Presidencia de fecha 24 de junio de 2019, puntualmente modificado por Decreto número 4621/2019, de fecha 29 de julio de 2019, se efectuaron las delegaciones de determinadas atribuciones de titularidad de esta Alcaldía a favor de los Concejales y en las materias que en aquel Decreto se relacionan.

De conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), el Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones a los Concejales. Asimismo, el artículo 32.5 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (LMC), establece que los actos dictados por delegación del Alcalde adoptarán la forma de decreto en el que se señalará expresamente tal circunstancia.

El artículo 30 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía completa el régimen jurídico de las delegaciones con las siguientes previsiones incluidas respectivamente en sus apartados 2, 3 y 4:

- Las delegaciones se podrán determinar en relación con una o varias materias, servicios o áreas funcionales.

- Las delegaciones podrán comprender la facultad de dictar resoluciones y, en general, actos externos o con relevancia o efectos para terceros.

- Las delegaciones que tengan por objeto materias o áreas de actividad municipal podrán incluir la facultad de dirigir los servicios y todas las que corresponda al Alcalde/Alcaldesa en la materia o área correspondiente, con excepción de las que sean indelegables por prescripción legal.

El apartado 3 del artículo 21 de la LBRL determina que son indelegables las siguientes atribuciones recogidas en el apartado 1 de ese mismo artículo: a) Dirigir el gobierno y la administración municipal; c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y decidir los empates con voto de calidad; e) Dictar bandos; f) Concertar operaciones de crédito; h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, así como la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral; k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación; l) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía; m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

La atribución incluida en la letra j) solo es delegable en la Junta de Gobierno: las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

Y el apartado 2 del artículo 31 de la LMC añade que también son indelegables las siguientes atribuciones recogidas en el apartado 1 de ese mismo artículo: a) Establecer las directrices generales de la acción del gobierno municipal y asegurar su ejecución y continuidad. b) Proponer al Pleno la estructuración de la corporación en Áreas de Gobierno. c) Proponer

al Pleno la determinación y denominación de las Comisiones informativas. d) Dar el visto bueno a las actas de las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno local y de las Comisiones a las que asista. h) Presidir las sesiones de las Juntas de Distritos, Consejos de barrio y de sector, cuando asista. i) La formalización del nombramiento de portavoz del grupo mixto, cuando exista discrepancia entre sus componentes. j) Establecer el orden de precedencia entre los Concejales del grupo de gobierno. k) Disponer la sustitución de los titulares de Áreas de Gobierno y Concejales Delegados en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legal. l) El nombramiento y cese del personal eventual. n) La resolución de los recursos de alzada y recursos extraordinarios. o) La revisión de oficio de sus propios actos nulos. p) Resolver los conflictos de atribuciones entre órganos unipersonales desconcentrados. t) La suspensión por razones de urgencia de la ejecutividad de los actos de los órganos colegiados cuando se solicite la misma al presentar los recursos o en los casos de revisión de oficio; dando cuenta al correspondiente órgano colegiado en la primera sesión que celebre. z) Modificación del saldo inicial de derechos reconocidos y anulación de derechos reconocidos de ejercicios cerrados. α) La declaración de prescripción de derechos y obligaciones, dando cuenta al Pleno.

En virtud de las atribuciones que a esta Alcaldía otorgan los preceptos anteriormente citados, RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en los/as Concejales/as que a continuación se citan y para las concretas materias que se señalan, bajo la coordinación de los Titulares de las Áreas de Gobierno, todas las atribuciones que correspondan a la Alcaldía y que resultan delegables de acuerdo con la Ley, que incluyen la dirección interna, la gestión de los servicios correspondientes, las facultades inherentes al órgano de contratación, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, incluyendo la potestad sancionadora en los casos que corresponda a la Alcaldía, la resolución de los recursos de reposición y la delegación de firma de cuantos anuncios, providencias o comunicaciones en general fueran generados en el ámbito funcional de los Servicios correspondientes.

a) Concejal-Delegado de Contratación, Asesoría Jurídica, Recogida de Residuos, Limpieza Viaria y Agua: Don José Manuel Moreno Pérez.

b) Concejal-Delegado de Deportes, Comunicación y Recursos Humanos: Don Pedro Sánchez Vega.

c) Concejala-Delegada Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Estadística, Transparencia, Vivienda y Padrón municipal: Doña Antonia María Álvarez Omar.

d) Concejala-Delegada de Juventud y Turismo: Doña Ana María Mayor Alemán.

e) Concejal Delegado de Gestión e Inspección Tributaria, Desarrollo Local, Desarrollo Económico, Salud Pública y Consumo: Don Marcos Alejandro Rufo Torres.

f) Concejal Delegado de Mercado, Comercio, Cementerio, Oficina de Atención Ciudadana y Santa Lucía Casco: Don Sergio Vega Almeida.

g) Concejal-Delegado de Mantenimiento, Almacén municipal, Parques, jardines, Litoral y Parque Móvil: Don Rubén Bordón Mayor.

h) Concejal-Delegado de Obras Públicas y Seguridad (Policía Local, Emergencias y Protección Civil): Don Francisco José García López.

i) Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno y Sociedades Municipales: Don Roberto Ramírez Vega.

j) Concejala-Delegada de Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas, e Igualdad: Doña Minerva Pérez Rodríguez

k) Concejala-Delegada de Transporte, Movilidad, Vados y Educación: Doña María de las Nieves García Pinalla.

l) Concejal-Delegado de Sector Primario y Sostenibilidad: Don Juan Francisco Guedes González.

m) Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, Festejos y Patrimonio: Doña Ana María Gopar Peña.

n) Concejala-Delegada de Cultura, Identidad y Solidaridad: Doña Yaiza Pérez Álvarez.

SEGUNDO. No se delegan las competencias en materia de Ordenación del Territorio, ya que serán gestionadas directamente por este Alcaldía Presidencia.

Tampoco se delegan las atribuciones de resolución

de los recursos de alzada, de los recursos extraordinarios y tampoco la revisión de oficio de los actos nulos. Asimismo se reserva esta Alcaldía el nombramiento de los funcionarios públicos y la contratación del personal laboral, sin perjuicio en este último caso de que la formalización de los contratos sea firmada por el Concejala-Delegado de Recursos Humanos.

También se reserva esta Alcaldía la firma de todas las comunicaciones que vayan dirigidos a la Jefatura del Estado, Presidencia y Ministros del Gobierno de España, Presidencia de las Cortes Generales, Presidencia y demás miembros del Gobierno de Canarias, Presidencia del Parlamento de Canarias, Tribunal de Cuentas, Diputación del Común, Defensor del Pueblo, Audiencia de Cuentas de Canarias, Cabildos Insulares, Presidencia de otras Corporaciones municipales que sean capitales de isla, Juntas Electorales, las de carácter estrictamente institucional dirigidas a los diferentes órganos de la Administración de Justicia, así como la facultad de firmar directamente aquellas comunicaciones oficiales que, en su caso, estime la Alcaldía oportuno.

TERCERO. Dentro de las delegaciones que asumen los/as Concejales/as citados en el apartado anterior se incluyen, en sus respectivas materias, las atribuciones que corresponden a esta Alcaldía de reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de gastos legalmente adquiridos.

Asimismo se delega en el Concejal delegado de Hacienda las órdenes de pago en general de todas las obligaciones del conjunto del Ayuntamiento y la firma de los documentos relativos a la disposición de fondos.

CUARTO. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia, así como la fecha y número del presente Decreto de delegación.

QUINTO. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de un Concejal Delegado y siempre que no se resuelva de otra forma, las resoluciones serán adoptadas directamente por el Alcalde.

SEXTO. Quedan sin efecto alguno los Decretos de esta Alcaldía número 3888/2019, de fecha 24 de junio de 2019, y número 4621/2019, de fecha 29 de julio de 2019.

SÉPTIMO. Se transcribirá la presente Resolución

al Libro de Decretos, se notificará personalmente a los/as Concejales/as Delegados/as, se dará cuenta al Pleno de la Corporación Municipal en la primera sesión que celebre y se publicará en el “Boletín Oficial” de la provincia, sin perjuicio de su plena efectividad desde el día 2 de marzo de 2020 y sin perjuicio del régimen de aceptación previsto en el artículo 31.1 del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento.

En Santa Lucía, a diecisiete de marzo de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Santiago Miguel Rodríguez Hernández.

48.446

Secretaría General

ANUNCIO

1.744

Por la presente se hace público que por la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, se ha dictado Decreto número 1415/2020, de fecha 10 de marzo de 2020, del siguiente tenor literal:

“DECRETO DE ALCALDÍA

Por Decreto de esta Alcaldía Presidencia número 1159/2020, de fecha 28 de febrero de 2020, se efectuaron las delegaciones de las atribuciones de esta Alcaldía y, entre otros, en los/as Concejales/as que a continuación se citan, y para las concretas materias que se señalan:

- Concejala-Delegada Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Estadística, Transparencia, Vivienda y Padrón municipal: Doña Antonia María Álvarez Omar.

- Concejala-Delegada de Juventud y Turismo: Doña Ana María Mayor Alemán.

- Concejal Delegado de Gestión e Inspección Tributaria, Desarrollo Local, Desarrollo Económico, Salud Pública y Consumo: Don Marcos Alejandro Rufo Torres.

- Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno y Sociedades Municipales: Don Roberto Ramírez Vega.

Con el presente Decreto se procede a efectuar unas

modificaciones puntuales al citado Decreto número 1159/2020 para precisar determinados aspectos.

En primer lugar, ante algunas dudas surgidas, quedan expresamente incluidas las funciones de gestión recaudatoria dentro de las más amplias de gestión tributaria.

Además, dentro del ámbito de promoción de la salubridad pública ahora se deslinda, por un lado, la materia de Salud pública y Consumo y, por otro, el Servicio de Atención a las Drogodependencias y el Servicio de Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, atribuyéndose a distintos Concejales las funciones de gobierno en tales ámbitos.

En tercer lugar, hay una reasignación de las delegaciones en la materia de transparencia.

Y por último, se especifica la responsabilidad de dirección política en la materia de subvenciones.

De acuerdo con lo expuesto, y en virtud de las atribuciones legales de esta Alcaldía, RESUELVO:

PRIMERO. Modificar puntualmente el Decreto de la Alcaldía Presidencia número 1159/2020, de 28 de febrero de 2020, y establecer la distribución de las delegaciones en la forma siguiente con la misma extensión y límites ya determinados en el citado Decreto número 1159/2020:

- Concejala-Delegada Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, Estadística, Vivienda y Padrón Municipal: Doña Antonia María Álvarez Omar.

- Concejala-Delegada de Juventud, Turismo y Transparencia: Doña Ana María Mayor Alemán.

- Concejal Delegado de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, Desarrollo Local, Desarrollo Económico, Salud Pública y Consumo: Don Marcos Alejandro Rufo Torres.

- Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales: Don Roberto Ramírez Vega.

SEGUNDO. Se transcribirá la presente Resolución al Libro de Decretos, se notificará personalmente a los Concejales Delegados, se dará cuenta al Pleno de

la Corporación Municipal en la primera sesión que celebre y se publicará en el “Boletín Oficial” de la provincia, sin perjuicio de su plena efectividad desde el día de su fecha y sin perjuicio del régimen de aceptación previsto en el artículo 31.1 del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento.

En Santa Lucía, a diecisiete de marzo de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Santiago Miguel Rodríguez Hernández.

48.451

ANUNCIO

1.745

Por la presente se hace público que por la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, se ha dictado Decreto número 1545/2020, de fecha 17 de marzo de 2020, del siguiente tenor literal:

“DECRETO DE ALCALDÍA.

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo que la duración del estado de alarma que se declara es de quince días naturales.

Teniendo en cuenta la situación y evolución de la pandemia del COVID-19, a la vista de las medidas que se están adoptando bajo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Sanidad, para la prevención y protección de la salud pública y la seguridad en lugares público.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a cuyo tenor, el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, entre otras, la atribución de adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

En virtud de las atribuciones que a esta Alcaldía otorga la precitada normativa, RESUELVO:

PRIMERO. Suspender la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, Comisiones Informativas,

Mesas de Contratación, Pleno y demás órganos colegiados del Ayuntamiento de Santa Lucía, durante el periodo de vigencia de estado de alarma declarado mediante Real Decreto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, esto es, hasta el día 28 de marzo de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden en lo sucesivo.

SEGUNDO. Proceder a publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios, así como en la página web del Ayuntamiento, para general conocimiento.

TERCERO. Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.

En Santa Lucía, a veintitrés de marzo de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Santiago Miguel Rodríguez Hernández.

48.972

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GÁLDAR

EDICTO

1.746

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 67/2019. Materia: Resolución Contrato. Ejecutante: Manuel Ramón Suárez Medina. Ejecutados: Agrícola Almegon, S.L. y Fogasa. Abogados: María del Mar Sánchez Reyes y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Marcos Antonio Alvarado Vega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Gáldar,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 67/2019, a instancia de Manuel Ramón Suárez Medina contra Agrícola Almegon, S.L. y Fogasa se ha dictado Decreto de fecha 4 de marzo de 2020 contra el que cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.